

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

24 de julio del 2009

Al : **Dr. Carlos Morales Troncoso,**
Secretario de Estado,
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

De la : **Lic. Kirsys Fernández,**
Secretaria de Estado,
Presidenta Ejecutiva del CONANI.

Asunto : *Convenciones interamericanas sobre Tráfico Internacional de Menores de edad, Restitución Internacional de Menores de edad, Obligaciones Alimentarias y Adopciones.*

Referencia : *Oficio No. DEJ/STI 13533, de fecha 02 de junio del 2009.*
Oficio No. DEJ/STI 2-2009-00426 de fecha 01 de julio del 2009.

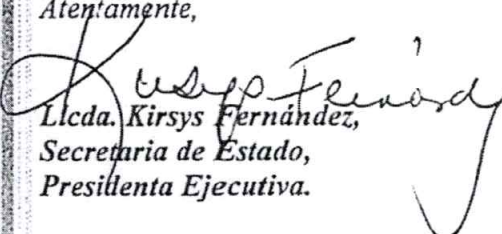
Distinguido Doctor:

Por medio de la presente, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), entidad máxima de dirección del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en ocasión a su comunicación de fecha 02 de junio del 2009, solicitamos interponer de sus buenos y validos oficios a los fines de recomendar favorablemente la adhesión por parte de la República Dominicana a los instrumentos internacionales citados en el asunto.

En este mismo sentido, y en relación a la comunicación de fecha 01 de julio del año en curso, de nuestro país adherirse a las convenciones citadas, estamos en la mejor disposición de fungir como Autoridad competente para participar en la Red Interamericana de Cooperación Jurídica y Asistencia Mutua en Materia de Derecho de Familia y Niñez.

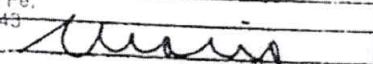
Con sentimientos de estima y consideración, le saluda,

Atentamente,


Llcda. Kirsys Fernández,
Secretaria de Estado,
Presidenta Ejecutiva.



| |
|---------------------------------------|
| CORRESPONDENCIA RECIBIDA |
| Sección de Correspondencia |
| Departamentos, Divisiones / Secciónes |
| DEJ |
| OBSERVACIONES |



00968-2021



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

"Año del Fomento de la Vivienda"

Núm.:

Dr. Milton Ray Guevara
Presidente
Tribunal Constitucional
Sus Manos

Honorable Señor Magistrado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, someto, a ese Honorable Tribunal Constitucional, a los fines de que ejerza el control preventivo de constitucionalidad, la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", adoptada el 15 de julio del 1989, en Montevideo, Uruguay.

La citada Convención tiene por objetivo principal la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias; así como, a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes, ingresos, en otro Estado Parte.

La misma se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto a menores, por su calidad de tales, y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales. A los efectos de la Convención, se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de 18 años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios establecidos en la Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias, de conformidad a la legislación aplicable.

En la Convención se establecen los órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor. Asimismo, establece quienes tendrán competencia internacional para conocer de las reclamaciones alimentarias.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

-2-

Debemos destacar que el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), ha emitido opinión favorable sobre la conveniencia de que República Dominicana se adhiera a la Convención Interamericana sobre Obligación Alimentaria.

Quedamos en espera de la sabia decisión de ese Honorable Tribunal Constitucional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Danilo Medina", written over the printed name.

DANILO MEDINA